

Constancia secretarial: Manizales, 21 de septiembre de 2023. Se deja constancia en el sentido que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 8 de septiembre de 2023. En el expediente obran los siguientes documentos en copia digital: Demanda, solicitud de medidas, letra de cambio por valor de \$10.000.000, poder.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por CAMILO ALFONSO TORRES TORRES identificado con C.C. No. 1.060.649.451 frente a ALEJANDRO TORRES TORRES identificado con C.C. No. 1.060.652.178, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TITULO – VALOR

LETRA DE CAMBIO por valor de \$10.000.000 con fecha de creación 15 de mayo de 2021, fecha de vencimiento 15 de junio de 2023, aceptada por el demandando a a favor del demandante.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena

prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CAMILO ALFONSO TORRES TORRES y en contra de ALEJANDRO TORRES TORRES identificado con C.C. No. 1.060.652.178, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC- 2111 4897157:

a.- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo.

b.- Por concepto de intereses de mora, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, o sea 16 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

c.- Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 15 de mayo de 2021 y hasta el 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. LUISA FERNANDA MÁRQUES BOTERO portadora de la T.P. No. 311.762 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3866ca8f7f18864b2fe48c46e7e798dd7d70d745c45fb53ec62fd361e753f00b**

Documento generado en 09/10/2023 05:59:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**